

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución RE-02574-2022 del 12 de julio de 2022, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, al señor Álvaro Londoño White, identificado con C.C. No. 8.213.756, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-67955, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

2.-Que mediante el radicado CE-06430-2023 de 21 de abril de 2023, el señor Álvaro Londoño White, identificado con C.C. No. 8.213.756, allega informe de aprovechamiento.

3.-Que mediante el radicado RE-09978-2023 de 26 de junio de 2023 el señor Álvaro Londoño White, identificado con C.C. No. 8.213, allega oficio relacionando el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental, para los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución RE-02574-2022 del 11 de julio de 2022.

4• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-02574-2022 del 11 de junio del 2022** generándose el Informe Técnico **IT-05258 del 18 de agosto del 2023**, en el cual se observó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-02574-2022 del 11 de julio de 2022, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de ciento diez y seis (116) árboles (Tabla1.) que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-67955, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	1	0,17	0,11	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillónrojo	7	0,82	0,53	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,38	0,25	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Cordia	6	0,25	0,16	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	19	2,41	1,57	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	1,90	1,23	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	63	88,17	57,31	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	1	0,27	0,18	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0,20	0,13	Tala
Myrtaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	2	0,20	0,13	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	1	0,19	0,13	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	0,47	0,31	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	3	0,08	0,06	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	4	0,42	0,27	Tala
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo	2	0,09	0,06	Tala
Total			116	96,02	62,43	Tala

Tabla 1. Relación de los individuos autorizados.

En el párrafo tercero del mismo Artículo, se informa que el permiso tendrá una vigencia de 8 meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

En el Artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra 388 árboles ($76 \times 3 = 228 + 40 \times 4 = 160$), de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, para el establecimiento del material vegetal se tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 7.376.656, equivalentes a la siembra de los 388 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación en un término de cuatro (04) meses.

En el Artículo tercero se requiere al interesado que debe realizar las acciones para el manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.

Para dar cumplimiento en lo estipulado en la RE-02574-2022 del 11 de julio de 2022, el interesado presenta lo siguiente:

- Mediante radicado CE-06430-2030 de 21 de abril, presenta informe de aprovechamiento, en el cual se informa:
 - La metodología para el proceso de la tala de los árboles, el cual se realizó al 100% de los individuos autorizados, las prácticas ambientales y de seguridad en las labores.
 - Medidas de ahuyentamiento de fauna, para lo cual se implementaron técnicas visuales y auditivas, reportan que no se presentaron incidentes.

- El manejo de los residuos vegetales producto del apeo, para lo cual se realizó la recolección, apilamiento y posterior el transporte de estos a lugar donde lo transformar como abono orgánico.
- Mediante el radicado CE-09878-2023 de 26 de junio de 2023, el interesado allega a la Corporación el certificado de pago por servicios ambientales No 2023-0051 de 22 de junio, emitido por MASBOSQUES, por un valor de \$7.376.656.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02574-2022 de 11 de julio de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 116 individuos (Tabla 1.) con una vigencia ocho (8) meses, contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo	Agosto – diciembre 2022	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos autorizados por la corporación. Mediante el radicado CE-06430-2023 de 21 de abril de 2023, se presenta el informe de aprovechamiento.
Art 2. realizar la compensación ambiental por medio de la siembra 388 árboles (76 x 3 = 228 + 40 x 4 = 160), de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, para el establecimiento del material vegetal se tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 7.376.656, equivalentes a la siembra de los 388 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación en un término de cuatro (04) meses.	22 de junio de 2023	X			Por medio del radicado CE-09978-2023 de 26 de junio se allega el certificado No 2023-0051, del pago de compensación por PSA.
Art 3: 1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del	Agosto diciembre de 2022	X			Mediante el radicado CE-06430-2023 de 21 de abril de 2023, el interesado presenta el informe de aprovechamiento y reporta que se realizó el adecuado manejo de los residuos y actividades de ahuyentamiento.

lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

14.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Álvaro Londoño White, identificado con C.C. No. 8.213.756, realizó el aprovechamiento forestal de los 116 árboles, que se localizaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-67955, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-02574-2023 de 11 de julio de 2022.

Así mismo el interesado presenta informe de aprovechamiento, donde reporta el manejo adecuado de los residuos vegetales producto del apeo, los cuales fueron recogidos y dispuestos correctamente, también se reportó las actividades de ahuyetamiento de fauna, las cuales se realizaron conforme las recomendaciones.

Se presenta el certificado de pago de la compensación a través del mecanismo de pago por servicios ambientales, No 2023-0051 de 22 de junio de 2023, acorde con lo requerido en el Artículo 2 de la RE-02574-2023 de 11 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05258-2023 del 18 de agosto del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-02574-2022 del 11 de julio** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150640309**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-02574-2023 de 11 de julio de 2023., al señor Álvaro Londoño White, identificado con C.C. No. 8.213.756., ya que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

PARAGRAFO 1: ACOGER la información reportada en el informe de aprovechamiento presentado por al señor Álvaro Londoño White, identificado con C.C. No. 8.213.756, mediante el radicado CE-06430-2023 de 21 de abril de 2023 y el certificado de compensación por PSA No 2023-0051 de 22 de junio de 2023, allegado mediante el radicado CE-09978-2023 de 26 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150640309** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor Álvaro Londoño White, identificado con C.C. No. 8.213.756 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150640309**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Yolanda Henao Rios
Fecha 18/8/2023.